

MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA Of. No. DGPL 65-II-5-0571 Exp. No. 3377/5a. LXIV

CC. Secretarios de la Mesa Directiva H. Cámara de Senadores Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de Capacitación Política y Perspectiva de Género, con número CD-LXV-I-2P-024, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.

p. Karen Michel Gonzalez Márquez Secretaria

5



M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo Primero.- Se adiciona un inciso p) al numeral 1 del artículo 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 199.

1. ...

a) a n) ...

- **ñ)** Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdoa la gravedad de las faltas cometidas, y
- p) Promover que, a los órganos de las mujeres de cada partido político, les sea asignado el porcentaje de los recursos destinados al cumplimiento de la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



Artículo Segundo.- Se reforman el inciso r) del numeral 1 del artículo 30; los incisos c) y g) del numeral 1 del artículo 43; el numeral 2 del artículo 50; la fracción V del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 y el inciso a) del numeral 2 del artículo 72; y se adiciona un inciso h) al numeral 1 del artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 30.

1

a) a q) ...



r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, **órganos de mujeres**, o cualquier otro que reciba apoyo económico del partido político;

s) y t) ...

Artículo 43.

1. ...

a) y b) ...

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña; a excepción del órgano señalado en el inciso h) de este artículo;

d) y e) ...

- **f)** Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica y de perspectiva de género de los militantes y dirigentes, y
- h) Un órgano responsable de la capacitación, promoción y desarrollo delliderazgo político de las mujeres, mismo que contará con autonomía técnica, administrativa y ejercerá el presupuesto asignado por el partido para el desarrollo de sus actividades, consistente en porcentaje delfinanciamiento público ordinario.

2. y 3. ...

Artículo 50.

1. ...





2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales, para actividades específicas como entidades de interés público y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, entre el tres y el diez por ciento del financiamiento público ordinario, el cual será administrado y ejercido por el órgano a que se refiere el inciso h), numeral 1 del artículo 43 de esta Ley.

b) y c) ...

2. y 3. ...

Artículo 72.

1. ...

2. ...



a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de la mujer;



b) a f) ...

3. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Nacional Electoral emitirá las disposiciones administrativas necesarias para hacer efectivo lo que en él se establece.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.

Dip. Santiago Creel Miranda Vicepresidente

Dip. Karen Michel González Márquez Secretaria

Se remite a la H. Camara de Senadores,

para sus efectos constitucionales/la Minuta CD-LXV-I-2P-024

Ciudad de México, a de febrero de 2022.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,

Secretario de Servicios Parlamentarios de la

Cámara de Diputados